



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las que suscriben Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, con el carácter de Presidenta, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Floria María Hernández Hernández, y Diputada Sandra Corona Padilla, en su carácter de Vocales, todas de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de este Congreso Local, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, para lo cual se establece la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º reconoce la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, lo cual significa un logro para las mujeres mexicanas y para la sociedad, como resultado de una lucha intensa para lograr una igualdad jurídica del género femenino, con el masculino; siendo esto solo un punto de partida, para seguir luchando por una igualdad sustantiva o de facto.

Así las cosas, en junio de 2011 se reformó el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; prohibiendo además, toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Es decir, con esa reforma no solo se establece el principio de no discriminación, sino también, se consagra el principio pro-persona y adquieren rango constitucional las convenciones, tratados y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en los que México es parte.

En este conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es un mapa de ruta para el Estado Mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno.

Además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011), entre otros.

En respuesta a esos compromisos internacionales, en 2006 se aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la política nacional para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el ámbito económico, político, social y cultural, además de establecer el Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Mientras que en Tlaxcala en el 2013, se aprobó la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, la cual regula y garantiza el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades, considerando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como medio para erradicar la discriminación de las mujeres.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

No obstante lo anterior, históricamente a las mujeres se nos ha restringido el ejercicio de nuestros derechos sociales, económicos, políticos, culturales, sexuales y reproductivos, mediante prácticas discriminatorias y excluyentes, basadas en estereotipos de género.

Y si bien, el Estado Mexicano ha avanzado en la instrumentación de un marco normativo que responde al conjunto de compromisos internacionales suscritos, con la finalidad de garantizar condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; todavía se observan importantes lagunas en materia de derechos de las mujeres en el país y en el Estado de Tlaxcala.

Como quedo asentado en el Informe del Grupo de Trabajo, que conformó la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mismo que se encargó de investigar y analizar la situación que guarda el territorio de Tlaxcala, sobre la violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de atender la solicitud AVGM/08/2016 de Alerta de Violencia de Género, donde a través de 9 conclusiones o recomendaciones, evidencian la necesidad de realizar diversas acciones para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, entre ellas la recomendación número 8 que establece la obligación de Impulsar la armonización de la legislación estatal con instrumentos internacionales y leyes federales o generales que tutelan derechos humanos de las mujeres.

Contemplando de manera específica la armonización legislativa de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, con la Ley General y demás disposiciones aplicables de protección a los derechos humanos de la mujeres, debiendo incluir la perspectiva multi e intercultural, establecer la obligación de realizar políticas públicas diferenciadas a las mujeres que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, entre otros factores de vulnerabilidad, así como para el sector más vulnerable a la trata de personas.

En efecto, tal como se plasma en ese informe, persisten aun en nuestra Entidad brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que son necesarias atender y erradicar, pues no solo lo dice la CONAVIM en el informe citado, sino desafortunadamente las estadísticas así lo muestran, al menos en **empleo** por citar un rubro, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, informa que la Tasa de participación en el mercado laboral en Tlaxcala, en el Segundo trimestre de 2015, desglosada por sexo, indica un 47.6 por ciento de mujeres por un 80.0 por ciento de hombres ocupados.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

En materia de seguridad de las mujeres de Tlaxcala, el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que nuestro Estado, se encuentra identificado como una de las zonas de incidencia, tanto de captación como traslado y explotación de víctimas. Observa la incidencia del delito de trata de personas en 15 municipios, entre ellos: Acuamanala, Apizaco, Ayometla, Contla de Juan Cuamatzin, Teolochocho, Papalotla de Xicohtencatl, Mazatecochco, Tenancingo, San Pablo del Monte, Chiautempan y Zacatelco. Además de señalar que de las denuncias presentadas, en un 88% por ciento, quedan como actas circunstanciadas, es decir, que no se lleva investigación alguna.

De acuerdo a la publicación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) "Proyecciones de la Población de México 2010-2050", el comportamiento de las defunciones de menores de 5 años respecto al total de fallecidos para cada uno de los sexos, en 2013, por entidad federativa, revela que los mayores porcentajes se registran en Tabasco, Chiapas, Quintana Roo y Tlaxcala, en las cuales la contribución de las muertes de mujeres menores fue superior a 7% que la de los hombres. De igual forma, en esos cuatro Estados se presentan las mayores proporciones de muertes de mujeres menores de 5 años.

En materia de **Violencia** contra las mujeres, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2012, realizada por el INEGI, se desprende que en Tlaxcala el 47.3% de las mujeres de 15 y más años han sido víctimas de un incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de su relación.

Esto conlleva a realizar acciones legislativas especiales para modificar prácticas consuetudinarias que permiten la persistencia de la violencia contra las mujeres y respaldan prácticas discriminatorias y sexistas; reformas que han quedado plasmadas en esta iniciativa que hoy ponemos a su consideración.

Es de destacar que con esta iniciativa, proponemos establecer obligaciones a este Congreso Local, para que legisle con perspectiva de género y armonice el marco normativo local, con las convenciones, tratados y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en los que México es parte. Con esta reforma se busca fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género en esta soberanía legislativa, favoreciendo su tránsito hacia un parlamento sensible al género, tal como lo ha sugerido la Unión Interparlamentaria.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Un parlamento sensible al género es aquel que responde a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres en lo que se refiere a sus estructuras, funcionamiento, métodos y tareas. Se fundamenta en el principio de la igualdad de género, es decir, que tanto hombres como mujeres tienen igual derecho a participar en sus estructuras y procesos, sin discriminación ni recriminaciones; sin interponer barreras a la plena participación de las mujeres y constituyen un ejemplo positivo para la sociedad en su conjunto.

Aunado a lo anterior, proponemos establecer obligaciones al Poder Judicial para que sus resoluciones sean dictadas con perspectiva de género y se apliquen en estas, los instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos de las mujeres, con lo que se da cumplimiento a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), en sus observaciones al 7º y 8º Informe consolidado de México (2012) que señala:

14.-e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.

En ese contexto, la presente iniciativa que ponemos a su digna consideración, cumple con la recomendación general número 25 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), vinculada en particular con el párrafo uno del artículo 4º de dicha convención, la cual señala la obligación de los Estados Partes a adoptar medidas especiales de carácter temporal con el fin de acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer.

Por lo anterior, es necesario aprobar las reformas que hoy les planteamos, a fin de concretar la armonización legislativa a que nos obliga la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 38 fracción I, y que además, está siendo recomendada por la CONAVIM y por el Comité de Expertas de la CEDAW, como ya lo hemos mencionado, para lograr el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, para alcanzar la igualdad formal, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, pero sobre todo la igualdad sustantiva, la igualdad de facto.

Es por lo anteriormente motivado que las Diputadas que integramos la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, presentamos ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1º, EL ARTÍCULO 4º, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 31; EL ARTÍCULO 37 Y EL ARTÍCULO 42. **SE ADICIONAN:** LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5º Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 6º; LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES XI Y XII, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 26; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34; LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 35; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 37; LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 38; LAS FRACCIONES I A LA VI DEL ARTÍCULO 42; SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DENOMINADO “DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA” Y EL CAPITULO VI DENOMINADO “DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA” AL TÍTULO SEGUNDO, INTEGRADOS POR LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y 17 TER; TODOS DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto:

I. y II...

**III. Generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación que por acción u omisión, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; así como cualquier**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y  
HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

**manifestación de xenofobia, segregación racial, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;**

IV...

**Artículo 4.** Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio estatal, que por razón de su género, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, nacionalidad, condición social, **económica, de salud o jurídica**, religión, opinión, discapacidad, **situación migratoria, o embarazo**, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad sustantiva que esta Ley tutela.

Artículo 5. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones contenidas en:

I. a III...

**IV. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala;**

V. y VI.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VIII...

**IX. Derechos humanos de las mujeres: Conjunto de derechos universales, progresivos, inalienables, interdependientes e indivisibles, así como las garantías para su protección, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales ratificados por México.**

**X. Discriminación contra las mujeres: Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que tiene por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos.**

**Esta discriminación se expresa en todas las esferas públicas y privadas de la vida de las mujeres, a través de actitudes misóginas y excluyentes, que sitúan a las mujeres de todas las edades, en desventaja, inequidad, marginalidad y exclusión.**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

**XI. Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

**XII. Políticas públicas con perspectiva de género:** Conjunto de orientaciones y directrices dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades de género y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

La incorporación de la perspectiva de género es una herramienta de apoyo fundamental para los procesos de toma de decisiones vinculados a la formulación y puesta en ejecución de las políticas públicas, para obtener los mejores resultados en términos de igualdad sustantiva.

**XIII. Presupuestos con perspectiva de género:** Los presupuestos con perspectiva de género son herramientas que a través de la asignación de recursos públicos contribuyen a la elaboración, instrumentación y evaluación de políticas, y programas orientados a la transformación de la organización social hacia una sociedad igualitaria.

Artículo 10. Para efectos de la coordinación interinstitucional, se podrán suscribir convenios con la finalidad de:

I. a V...

**VI. Realizar y ejecutar políticas públicas y acciones afirmativas a favor de mujeres y niñas que ayuden a eliminar las desigualdades, con particular atención en las mujeres indígenas, mujeres adolescentes, mujeres discapacitadas, migrantes, mujeres en condición de pobreza y jefas de familia;**

**VII. Implementar estrategias intersectoriales dirigidas a la atención y protección de mujeres y niñas migrantes víctimas de tráfico, trata, abuso sexual y secuestro.**

VIII...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y  
HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

### CAPÍTULO V DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 17 Bis.-** EL Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sus principios, políticas y objetivos proveerá la armonización de la normatividad estatal, con las convenciones, tratados y demás instrumentos internacionales en materia de la igualdad entre mujeres y hombres en los que México es parte.

El congreso del Estado, en base a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de igualdad y no discriminación, pro persona, interpretación conforme universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, realizará su labor legislativa con perspectiva de género.

### CAPÍTULO VI DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 17 Ter.-** El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con arreglo a su Ley Orgánica, y a las disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente ley y buscará:

- I. Que las resoluciones emitidas por sus diferentes órganos jurisdiccionales se dicten con perspectiva de género,
- II. Que en sus resoluciones se realice la armonización judicial, en relación a los instrumentos internacionales aplicables, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- II. Que se institucionalice al interior del Poder Judicial la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.

**Artículo 26.** El sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos:

I. a X...

**XI.** Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas, propiciando su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y  
HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

**XII. Promover la construcción de una sociedad igualitaria, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural y multiétnico del Estado;**  
y

XIII...

**Artículo 31.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como en el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a V...

VI. Evitar en el mercado de trabajo, la segregación de las personas por razón de su género, **origen étnico, situación jurídica, embarazo, o discapacidad.**

VII. a IX...

**Artículo 34.** Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos en el ámbito de su competencia:

I. a III...

**IV. Diseñar políticas públicas de Comunicación Social de difusión y protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, con el objeto de prevenir su discriminación y la comisión de delitos en los que su condición de género las haga vulnerables.**

**Artículo 35.** Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las acciones siguientes:

I. a VII...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

**VIII. El Sector salud realizará Programas dirigidos a mujeres adolescentes, que proporcionen información y orientación tendiente a modificar los modelos estereotipados de mujer y varón, eliminando mitos, prejuicios y convencionalismos, que les permitan prevenir embarazos no deseados y ser víctimas de abusos sexuales.**

**Artículo 37.** Será objetivo de la política estatal:

**I. La eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.**

**II. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.**

**Artículo 38.** Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las acciones siguientes:

I. a V...

**VI. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;**

**VII. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y**

**VIII. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.**

**Artículo 42.** El seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal que realice la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, **a través de:**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y  
HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la Administración Pública Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. La determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad;
- V. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier precepto o norma que se oponga a este Ordenamiento.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO  
PRESIDENTA**

**DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ  
VOCAL**

**DIP. AITZURY FERNANDA  
SANDOVAL VEGA  
VOCAL**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y  
HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA  
VOCAL:**